



Resolución de Gerencia General

073-2024-AM/GG

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-06-2024-AMSAC-3

“Servicio de ejecución de campaña médica y consultoría nutricional y psicológica en el área de influencia del Proyecto Plan de Cierre Excélsior”

Lima, 01 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 337-2024-GAF con fecha 23.09.2024, el Informe N° 070-2024-GAF/DAL de fecha 23.09.2024 y el Informe N° 103-2024-GL de fecha 01.10.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-06-2024-AMSAC-3, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, AMSAC), dio inicio al proceso de Contratación para el *“Servicio de ejecución de campaña médica y consultoría nutricional y psicológica en el área de influencia del Proyecto Plan de Cierre Excélsior”*, el mismo que fue publicado en el Portal del SEACE con fecha 15.08.2024;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, después de la evaluación y calificación realizada por el Comité de Selección, con fecha 11.09.2024 se otorgó la Buena pro del procedimiento al Sr. TITO SOFONIAS GALINDO GAMARRA (en adelante, el “Sr. Galindo” o “Ganador de la Buena Pro”);



Devolvemos vida al planeta

Que, con fecha 13.09.2024, se recepcionó un correo electrónico mediante el que se solicitaba lo siguiente: *“Anular el otorgamiento de la buena pro y retrotraer el proceso de selección a la etapa de calificación por información y documento de dudosa veracidad”*, el mismo que fue remitido por la Sra. Bercelia Requejo Cruz;

Que, en atención al numeral 1.16 del artículo 1° y del artículo 34° del TUO de la Ley 27444°, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Departamento de Administración y Logística realizó la verificación de la oferta que presentó el Ganador de la buena pro;

Que, con Carta N° 1279-2024-FIS-GAL/DAL, el Departamento de Administración y Logística corrió traslado a GAMASALUD S.A.C. para la verificación de autenticidad de los Certificados emitidos a nombre de Christel Miluska Guerrero Rueda y Pierina Liseth Obeso Mercado (personal clave que formaba parte de la oferta presentada por el ganador de la buena pro);

Que, mediante Carta N° 046-2024-CEIGAMASALUD de fecha 16.09.2024, la empresa GAMASALUD, da respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente, manifestando que los certificados en cuestión eran documentos adulterados, ya que distaban de los originales que ellos habían emitido;

Que, mediante Carta N° 1280-2024-FIS-GAF-DAL y N° 1294-2024-GAF-DAL, se corrió traslado al Sr. Galindo, para los descargos correspondientes a las manifestaciones que realizó GAMASALUD;

Que, en respuesta de las cartas aludidas, el Sr. Galindo brindó respuesta mediante Carta N° 001-2024-GALINDO GAMARRA-TS, en la que no desvirtuó ni brindó documentación contraria a lo manifestado por GAMASALUD;

Que, con fecha 23.09.2024, el Gerente de Administración y Finanzas, emite el Memorando N° 337-2024-GAF remitido a la Gerencia Legal, en el que hace propio el Informe N° 070-2024-GAF/DAL de fecha 23.09.2024, emitido por el Jefe del Departamento de Logística (d);

Que, el Gerente Legal mediante Informe Legal N° 103-2024-GL del 01.10.2024, precisó que la comunicación realizada por GAMASALUD es clara al manifestar que *los CERTIFICADOS emitidos a nombre de Christel Miluska Guerrero Rueda y Pierina Liseth Obeso Mercado son documentos ADULTERADOS, y, por tanto, DOCUMENTOS FALSOS*, lo cual es una evidente contravención a las normas, específicamente al Principio de Integridad que señala que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida,



Devolvemos vida al planeta

la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-06-2024-AMSAC-3, retrotrayéndolo a la etapa de *“Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”*;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con el visto del Gerente Legal, del Gerente de Administración y Finanzas y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD** procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-06-2024-AMSAC-3, para la Contratación del *“Servicio de ejecución de campaña médica y consultoría nutricional y psicológica en el área de influencia del Proyecto Plan de Cierre Excelsior”*, retrotrayéndolo hasta la etapa de *“Evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro”*; atendiendo a los fundamentos contenidos en el Informe Técnico que sustenta la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-06-2024-AMSAC-3, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.



Devolvemos vida al planeta

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)**